

**15098** *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de VHF, con LSD, marca «J.R.C.», modelo JHS-32 A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Zunibal, Sociedad Limitada», con domicilio en polígono «Torrelarragoiti», 48170 Zamudio (Bilbao), solicitando la homologación del equipo radioteléfono de VHF, con LSD, marca «J.R.C.», modelo JHS-32 A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Enmiendas de 1988 al SOLAS de 1974 sobre radiocomunicaciones del sistema mundial. Capítulo IV. Reglas 7 y 8.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF, con LSD. Marca y modelo: «J.R.C.», JHS-32 A. Número de homologación: 51.0003.

La presente homologación es válida hasta el 31 de julio del 2007.

Madrid, 3 de junio de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**15099** *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR-8 contenida en la reglamentación técnica común CTR-8 para equipos terminales con microteléfono destinados a conectarse a la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI), que ofrezcan el teleservicio de telefonía a 3,1 kHz.*

El Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y traspone también, la Directiva 91/263/CEE, del Consejo, de las Comunidades Europeas.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-8 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 95/526/CE, de 28 de noviembre de 1995 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L/300, de 3 de diciembre de 1995), relativa a una reglamentación técnica común para equipos terminales con microteléfono destinados a conectarse a la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI), que ofrezcan el teleservicio de telefonía a 3,1 kHz.

Por lo expuesto, esta Secretaría General acuerda:

Primero.—En el anexo I se cita la referencia a la norma armonizada UNE-TBR-8 correspondiente a la reglamentación técnica común europea antes mencionada, la cual deberá cumplirse por todos los equipos terminales con microteléfono destinados a conectarse a la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI), que ofrezcan el teleservicio de telefonía a 3,1 kHz, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, para estos equipos.

En el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse el texto completo de la norma UNE-TBR-8.

Segundo.—La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Uribarri.

#### ANEXO I

##### Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Red Digital de Servicios Integrados (RDSI). Teleservicio de telefonía a 3,1 kHz.

Requisitos de conexión para terminales con microteléfono:

UNE-TBR 8-Junio 98 equivalente a la norma TBR-8 de septiembre 94 (excluido el prefacio).

#### ANEXO II

El texto completo de la norma UNE-TBR-8 puede solicitarse a:

AENOR, Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, número 6, 28004 Madrid.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**15100** *ORDEN de 1 de junio de 1998 por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas Beca-Colaboración para el curso 1998-1999.*

Tanto la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

Por su parte, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, prevé la existencia de becas o ayudas de carácter especial y, entre ellas, las que se concedan por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio centro docente.

En cumplimiento de tales preceptos, tradicionalmente han venido convocándose cada curso las ayudas de carácter especial denominadas Beca-Colaboración, destinadas a facilitar que los alumnos del último curso de estudios universitarios presten su colaboración en los Departamentos universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando.

La extensión del ámbito de cobertura de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio en el nivel universitario permite mantener el nuevo enfoque dado a las Becas-Colaboración destinándolas a aquellos alumnos que acrediten mejores expedientes académicos.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se convocan 2.200 Becas-Colaboración para el curso 1998-1999.

Segundo.—Podrán obtener la Beca-Colaboración los alumnos universitarios que, a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

b) Haber superado las siguientes asignaturas o créditos: En el supuesto de alumnos que realicen estudios estructurados en créditos deberán haber superado el primer ciclo y al menos el 45 por 100 de los créditos que integran el segundo, con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 60 por 100 de los mismos.